

LOS FIADORES EN LA HACIENDA CONCEJIL SEVILLANA BAJOMEDIEVAL

ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ.

**Departamento de Historia Medieval,
Universidad de Sevilla.**

En la gestión de los diversos sistemas hacendísticos medievales se introdujeron una serie de cautelas y mecanismos, que pretendían garantizar el cobro, por parte de la institución correspondiente, de las cantidades estipuladas en los casos en que estuviese implantado el sistema de arriendo de rentas. Uno de esos mecanismos era la fianza, es decir, la presentación de una o varias personas que, en caso de insolvencia, u otra circunstancia que impidiese el pago por parte del arrendatario, responderían por él. El estudio de esta figura permite adentrarse, de una parte, en distintos aspectos de las relaciones humanas, al permitir conocer vínculos entre arrendatarios y terceras personas, y, de otra, en el complejo mundo de la gestión de las haciendas y de los intereses que pueden estar en juego. Dichos intereses, a su vez, influyen, en última instancia, en que las respectivas administraciones puedan sacar el máximo rendimiento a sus recursos o, por el contrario, que dichos recursos queden más o menos mermados a través de acciones fraudulentas, o que respeten la letra de la norma, pero no respondan a los fines que pretende.

Ya en el Ordenamiento de 1346, que regulaba la gestión de los bienes concejiles sevillanos, se aludía a la existencia de fiadores. Esta primera mención coincide con

una cautela que ya no dejará de estar presente en los textos que regulan la gestión, cual era la prohibición de que actuasen como fiadores los miembros del concejo y otros cargos públicos —por la misma razón que se les prohibía participar en los arrendamientos—, cual era evitar fraudes y así posibilitar que las subastas alcanzasen los valores más altos. En este Ordenamiento se citan expresamente los alcaldes mayores, alguacil mayor, veinticuatro, fieles ejecutores y el propio mayordomo¹. Cuando en 1396 Enrique III confirma el Ordenamiento de 1337, ordena que en el primer cabildo que tengan los alcaldes mayores, alguacil mayor y veinticuatro juren no arrendar ni fiar renta alguna². Aunque se conservan Cuadernos de Condiciones de arriendo de los Propios, desde 1401, por lo que se refiere a la cautela anterior, hasta el del año 1407 no se encuentra un apartado excluyendo a los oficiales del concejo, en concreto, los alcaldes mayores, el alguacil mayor, así como su lugarestenientes, y los veinticuatro. No aparecen los fieles ejecutores citados en el Ordenamiento de Alfonso XI, y sí, por el contrario, los jurados, ausentes en aquél. Sin embargo, en el de 1412 se añaden los mencionados fieles, pero en el del año siguiente desaparecen los jurados, sin que se les vuelva a mencionar en posteriores Cuadernos de Condiciones³. Finalmente, en las Ordenanzas impresas, a la relación anterior se añaden otros oficiales y cargos públicos, entre ellos los jurados y el escribano mayor del consejo⁴.

Los mencionados Cuadernos de Condiciones permiten establecer los mecanismos que regían en Sevilla el proceso de arriendo y, consecuentemente, todo lo referido a los fiadores. Como ocurre en otras administraciones de hacienda, el proceso de arriendo constaba de dos partes o tiempos, una primera subasta, tras cuyo remate se abría una segunda fase de pujas según determinadas fracciones del valor de dicho primer remate. Pues bien, tanto el primer rematador, como el que, después de las pujas, fuese el arrendatario definitivo, tenían que presentar sus correspondientes fiadores, hasta tal punto que la no presentación de los mismos implicaba la anulación del arriendo. En este caso, se abría una nueva subasta, durante dos días. Si ningún postor igualaba o superaba la cantidad anterior, se iba pasando a los que habían efectuado las pujas precedentes, y así hasta encontrar el que aceptase la renta. En este segundo caso, el arrendatario que no hubiese presentado el fiador en el plazo convenido, debía pagar la diferencia entre el monto de su puja y el de la cantidad en que fue aceptada, además de ir a la cárcel⁵. En principio, el plazo para presentar los fiadores era de tres y cinco días, pero en 1428 se amplió a diez para los arrendatarios que no fuesen vecinos de la ciudad⁶.

En principio, el arrendatario sólo presentaba el fiador, mediante el documento correspondiente, al mayordomo, pero en 1417 se estableció que, además, lo hiciera ante los contadores de la ciudad, porque se había dado el caso de ir a exigir deudas atrasadas a algunos de los citados arrendatarios o a sus fiadores, y, al haber muerto el mayordomo correspondiente, o no estar en la ciudad, no había ningún documento que demostrase que había recaudado la renta cuyo importe se le exigía y quien su fiador⁷.

Lógicamente los fiadores debía ser «llanos, abonados e contiosos» para hacer frente a las responsabilidades subsidiarias, incluso para el de la Guarda de la Alcaicería se estableció, en 1419, una fianza suplementaria de 1.000 doblas, como garantía de las cosas guadas en ella⁸. En caso de que el fiado no cumpliera los plazos de los pagos establecidos, se incautaban sus bienes y los de sus fiadores, amén de ser encarcelados uno y otros, hasta que se hiciese efectiva la deuda contraída.

Hasta aquí, las disposiciones que regulaban el papel de los fiadores. Ahora queda saber como se llevaba a la práctica dicha normativa. Desgraciadamente, a pesar de la importancia que esta figura tenía, apenas se ha conservado documentación sobre fiadores en los legajos de Papeles del Mayordomazgo ni en las otras series del Archivo Municipal sevillano. No obstante, lo conservado permite atisbar algunas características de este grupo, de los vínculos con los fiados, que permiten esbozar algunas hipótesis sobre el funcionamiento de la hacienda municipal entre mediados del siglo XIV y finales del siguiente.

La base de este análisis la constituyen tres raciones de fiadores. La primera pertenece a 1368 y se ha extraído del propio Cuaderno del Arriendo de las Rentas, único en que de forma casi completa incluye a estas personas⁹; las otras dos son sendas relaciones incompletas, correspondientes a los años 1411 y 1447¹⁰. Además he utilizado otra serie de nombres extraídos de documentos diversos de la serie de Papeles de Mayordomazgo, en que aparecen citados fiadores, y que abarcan hasta finales de siglo.

La primera cuestión a plantearse es la de la obligatoriedad de la presentación de fiadores. Parece que, en general, este precepto es cumplido, ya que se puede encontrar en la documentación, en ocasiones, en los propios Cuadernos de arriendo o en los de Remembranzas, referencias a quiebras producidas en divesas rentas al no ser presentados los correspondientes fiadores¹¹. Sin embargo, en la relación de arrendatarios y fiadores de 1447, en cinco ocasiones se hace constar que el arrendatario no da fianzas, y en otras dos, que «no dió fianças porque es contyoso e abonado».

La mayoría de los arrendatarios presenta un solo fiador, pero en un caso llegan hasta cinco. La media es de 1'38 fiadores por arrendatario:

1 fiador	80	arrendatarios, 46'2%
2 fiadores	66	arrendatarios, 38'2%
3 fiadores	23	arrendatarios, 13'3%
4 fiadores	3	arrendatarios, 1'7%
5 fiadores	1	arrendatario, 0'65%

Es posible que el número de fiadores esté relacionado con la importancia económica de la renta rematada, pero no se trata de un principio generalizable. En varios casos se alude a la persona o personas al mismo tiempo como fiadores y como compañeros en el arrendamiento. He detectado siete, de los cuales, el más significativo es el del arrendatario de la renta de la sal en 1409, Diego Martínez de Medina, jurado, quien presenta a su hermano Gonzalo, al trapero y jurado Andrés Jiménez y a Antón García, calificándolos de arrendadores, compañeros y fiadores, y el remate es de 59.000 mrs.¹¹. En otros dos, se trata de la propia esposa del arrendatario.

En total se han registrado 222 fiadores, desglosados en 193 hombres y 29 mujeres, por tanto, una presencia significativa de mujeres (13'1%), la mayor parte de las mismas a partir de 1447, ya que antes de este año se citan sólo diez. Desgraciadamente no suelen ofrecer mucha información sobre sus personas. Del 46% de los hombres no se conoce más que el nombre.

Una primera aproximación a este mundo de los fiadores es conocer quienes son, cuales sus oficios o cargos. Un grupo lo he formado con los que poseen vínculos de parentesco con el arrendatario, y aparecen las siguientes cifras:

padres	8
hijos	6
hermanos	6
yernos	1
suegras	1
esposas de	

Este grupo representa el 20'3% de los fiadores. A su cabeza se encuentran las esposas de los arrendatarios, a gran distancia de los restantes. De las veinte, catorce corresponden a 1447 y siguientes¹².

Otro grupo lo integran cargos y oficios públicos, que representan el 16'2%. Destacan los escribanos de distinto tipo, seguidos de los jurados:

escribanos	9
escribanos públicos	5
escribanos Concejo	1
escribanos del rey	1
alguaciles caballo	3
alcaldes	2
veinticuatro	1
tesorero	1
alcalde Casa Moneda	1
comendador	1
teniente mayordomo	1

La aparición de jurados en dicha relación ya crea los primeros desajustes entre la norma y la realidad. Según el Ordenamiento de Alfonso XI, confirmado por Enrique III, incurrían en ilegalidad los tres casos que se dan a fines del siglo XIV, y otro en 1411, pero no los seis de 1447 y posteriores, pues ya señalé que, a partir de 1413, no aparecen como excluidos en los Cuadernos de Condiciones. Entre estos jurados se encuentran personajes como el importante trapero Andrés Jiménez, en 1409; Diego Martínez de la Sal, en 1447, arrendatario de la renta de la sal; o Juan de Lugo, en 1486. Todos estos eran figuras destacadas de la actividad económica sevillana¹³, a los que habría que añadir apellidos relacionados con la oligarquía, como Pedro Ortiz en 1397.

Entre los escribanos destaca la presencia de Bernal González, como fiador de cuatro arrendatarios entre 1397 y 1398, ya que era escribano mayor del Concejo, y aunque no aparece entre los cargos que lo tienen prohibido hasta los Reyes Católicos, de hecho podía ejercer gran influencia, pues formaba parte de la comisión encargada del arriendo de las rentas. Caso similar puede ser el de los dos alcaldes, pues se trata de alcaldes de sendos lugares de la «tierra» y fian a arrendatarios de rentas de sus respectivos lugares. Otro tanto se puede decir del teniente del mayordomo. En clara irregularidad se encuentra el veinticuatro, se trata de Fernán Rodríguez de Esquivel, en 1416, que coincide con el hecho de ser hermano del arrendatario. El tesorero es Nicolás Martínez, que aparece en 1397 formando pareja con el citado Pedro Ortiz, jurado.

Aparte de estos, existe una nómina de hasta 25 oficios, entre los que predominan los artesanales, la mayoría con un sólo representante (tejedor, herrador, fustero, odrero, dorador, tundidor, tejillero, albañil, carpintero, sedero, sastre, etc.), sobresa-

len 3 traperos y otros tantos carniceros, y, sobre todo, 12 criados. Por último, hay que llamar la atención sobre 5 personas que son señores de sus fiados. Entre estos señores se encuentra otro jurado y uno que había sido dos años antes mayordomo de la ciudad. Cabe pensar que estos criados que figuran como arrendatarios no serían más que testaferos de sus señores. Un ejemplo: en 1462, después de haberse arrendado el cornado de la carne, el concejo acuerda dar dicha renta a Gómez de Ferrera, recaudador del partido de la Alhóndiga, en 290.000 mrs. —11.000 mrs. menos de la cantidad en que lo remató un tercero—, «porque abriese mano de ciertos testimonios que dís que auía tomado contra la cibdad sobre el arrendamiento de la dicha renta», y porque había prestado 35.000 mrs. para las albricias del nacimiento de la infanta. Pues bien, en la él como fiador¹⁴. En 1447, Fernán García de Córdoba, señor del arrendatario del almotacenazgo del Aljarafe, había sido además pujador de la misma renta.

También aparece un reducido número de judíos, pero casi todos en los arriendos de 1368, pues del total de 17, sólo dos, Abraham e Isaac aben Semerro, pertenecen al siglo XV, concretamente fía en un arriendo de 1486. El «pogrom» de 1391 significó, como en tantas otras cosas, una frontera entre dos etapas, a partir de dicha fecha se detectará la presencia de conversos en los cuadernos de arriendo. Una coincidencia es que ninguno de los fiadores lo son de personas que no sean judías, mientras que sí hay varios casos de cristianos fiando a judíos. Otro aspecto a tener en cuenta es que, en términos relativos, es mayor el número de parientes implicados, pues en siete arriendos los fiadores son hijos o hermanos del arrendatario.

Otro elemento para conocer posibles relaciones es el parámetro vecindad. Dado que en una ciudad éste puede estar distorsionado por la imprecisión de los límites parroquiales, o por el hecho de existir una proximidad vecinal pero no coincidir la parroquia, creo que es preferible recurrir exclusivamente a los vecinos de la «tierra». Según esto, de 37 arrendatarios con residencia en pueblos, en la mitad de los casos los fiadores pertenecen al mismo lugar, a los que hay que añadir otros 10 en los que, al ser un familiar el fiador, lógicamente, también posee la misma vecindad.

Ya sabemos quienes son estos fiadores en función del parentesco o del oficio que desempeñan, pero hay que saber más. Concretamente, si este papel es algo al margen de sus actividades o, por el contrario, forma parte de ellas. De otro lado, si existen intereses más o menos ocultos por los cuales aparezcan como tales fiadores, o, dicho de otra manera, si existen vínculos económicos o de intereses entre fiadores y fiados.

Como respuesta a la primera cuestión hay que señalar que el 11'3%, es decir, 25 personas, aparecen como arrendatarios de rentas concejiles en los mismos o en años inmediatos. Por tanto, un grupo relativamente importante se encuentra estrechamente relacionado con el mundo de la hacienda. Por si esto no fuese suficiente, analizando más de cerca las personas y sus vínculos con el proceso de arriendo de las rentas, se puede llegar a establecer convivencias entre fiador y fiado en la propia mecánica de la gestión de las rentas, concretadas en los siguientes tipos de relaciones:

a) el fiador ha participado como licitador en el arriendo de la misma renta que ahora fía. En 1447, Alfonso González, barbero, vecino de Sanlúcar la Mayor, ha pujado el almorjarifazgo de dicha localidad, y luego es fiador del arrendatario.

b) el fiador ha rematado o pujado en la misma renta en años inmediatos. En 1411, Alfonso Martínez de Marchena es fiador del almotacenazgo de la ciudad, y

entre 1405 y 1408 había estado participando en la misma de una u otra forma, y, además, en la de las caloñas en 1405 y en la de las velas en 1410.

c) el fiador ha rematado la renta pero la ha traspasado a la persona a la que fia. Este es el caso de Antón Jiménez Tello, criado del alcaide Pedro de Tous, con relación a Juan Rodríguez Escobar, por lo que respecta a la renta de las tabernas de la ciudad en 1411. Al año siguiente remató la misma renta.

d) es rematador de otra renta, en la que, a su vez, aparece como fiador la misma persona a la que fia. En 1368, Alfonso Martínez de Ureña, fia a Martín Fernández Garabeta, mercader, en el almojarifazgo de Manzanilla, y éste a aquél por el de Sanlúcar la Mayor.

e) su fiado le ha traspasado otra renta ese mismo año. En 1411, Diego Fernández del Aznalcázar, converso, fia a Juan Alfonso de la Fija por el almojarifazgo de Hinojos, y este le ha traspasado el de Aznalcázar. Se da el caso de que ambos son criados del alcalde mayor Diego Fernández de Mendoza.

f) fiador y fiado aparecen como compañeros arrendando rentas en este o en otros años. David Focacha, vecino de la Judería, fia a Abraham aben Chiclín, en 1368, por los almojarifazgos de Constantina y de Las Cumbres de San Bartolomé, y, al mismo tiempo, es su compañero en los molinos de los Caños de Carmona¹⁵.

Queda una última cuestión. La finalidad de los fiadores es la de garantizar el pago de las cantidades ofertadas en las subasta de las rentas, lo que significa, como, por lo demás, se dice en las Condiciones, que deben ser personas con medios económicos suficientes. ¿Se cumple este requisito? Se trata de un tema muy difícil de conocer. De los cargos y nombres que han ido surgiendo a lo largo de la exposición, está claro que en bastantes casos se trata de personas «abonadas e pertenecientes». Pero no siempre ocurre así. En 1413, Catalina Martínez de Mayorga, madre del arrendatario de la guarda de la Alcaicería del año precedente, sale fiadora del mismo, que está en la cárcel por adeudar parte de dicha renta, pues bien, en una petición dirigida al concejo, declara «que por ser ella viuda e pobre e menesterosa, que touiésemos por bien de la faser quita e limosna de los dichos maravedíes¹⁶.

Es difícil conocer la situación real de los fiadores. Lo he intentado a través de los padrones de cuantía, pero estos no se muestran muy explícitos, debido a que no existen muchos que coincidan con las fechas que aquí se vienen utilizando y a la parquedad de información que, en unos casos, ofrecen dichos padrones y, en otros, los propios fiadores. Juan Ruiz, albañil, vecino de Utrera y fiador en 1447, aparece en el padrón de dicha localidad de 1442 con 12'5 mrs. de cuantía, que es una de las más bajas del citado padrón. De la misma localidad y año es García Alfonso, quien se encuentra en él de 1445 como pobre, sin embargo, aquí debe existir una manipulación, pues el citado es escribano público. Por el contrario, Juan Esteban Conejo, vecino de Aroche, al margen tiene la anotación de caballero, y posee una de las cuantías más altas de dicha villa en 1442, 50 mrs., cuando la media está en 21'5 parte de arrendatarios encarcelados, parece dar a entender que sus fiadores no cumplieron el papel que les estaba encomendado, ya fuese por carecer de medios o por otras circunstancias.

Como conclusión de todo lo anteriormente expuesto cabe destacar:

1. Que un porcentaje considerable de los fiadores no presenta identificación, al igual que ocurre con los propios arrendatarios, lo que me lleva a pensar que se trata de personas dedicadas preferentemente a este tipo de actividades. Esta afirmación que-

da afianzada a través del entramado de vínculos que se establece entre fiadores y fiados, y por la coincidencia que se puede observar entre el papel de fiador y de arrendatario.

2. Consecuencia de lo anterior, la existencia de compañías, u otros sistemas de relación y vínculos que, en ocasiones, podían actuar en contra de los intereses de la ciudad, mediante la manipulación de las subastas de rentas.

3. La presencia de determinados elementos de la aristocracia o vinculados a ella, como es el caso de los criados, autoriza, también, a sospechar otro tipo de manipulación, para permitir a aquellos el control de rentas y los beneficios que se derivarían del mismo en condiciones ventajosas.

4. El peso relativo de la familia, y en concreto de la esposa; esto abre perspectivas para el estudio del papel de la mujer en este ámbito, lo que, a su vez, va ligado al tema de la posesión de patrimonio, su administración, etc.

5. En fin, de lo anteriormente dicho y del hecho de que no siempre el fiador dispone de medios para hacer frente a sus responsabilidades, se deduce que el mecanismo no siempre funciona.

NOTAS

¹ Antes de esta fecha, en documentos de 1337 y 1344 no se prohíbe expresamente nada más que el arriendo, no se alude a las fianzas (Archivo Municipal de Sevilla, Sec. 1.ª, carp. 14, Libro de Ordenanzas, fols. 10 v.º, 23 v.º, 29 v.º).

² AMS., *ibid.*, fol. 4 v.º.

³ AMS., Papeles Mayordomazgo, 1407, n.º 5; 1412, n.º2; 1413, n.º 2.

⁴ *Ordenanzas de Sevilla*, Sevilla, 1527, fol. 23. Es probable que esta ampliación de cargos y oficios públicos tenga que ver con una de las disposiciones de las Cortes de Toledo de 1480, que se refleja en las Ordenanzas dadas por los Reyes Católicos a Sevilla en 1492. Ahora bien, en una y otra sólo se prohíbe su participación en los arriendos, y no se hace mención alguna a las fianzas. (*Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, t. IV, Madrid, 1882, p. 179, 180; AMS., *Actas Capitulares, 1492-VI-25*).

⁵ AMS. P. May., 1401, n.º 1. En algún caso se responsabiliza al mayordomo de determinados gastos no satisfechos por no haber presentado fiador, como en la reparación de algunas barcas (P. May. 1419, n.º 13).

⁶ AMS., P. May., 1401, n.º 1; 1428, n.º3.

⁷ AMS., P. May., 1417, n.º 2.

⁸ AMS., P. May., 1419, n.º 3.

⁹ AMS., P. May., 1310-1376, n.º 4.

¹⁰ AMS., P. May., 1411, n.º 14; 1447.

¹¹ AMS., P. May., 1409, n.º 8. Martín Fernández, criado del veinticuatro Pedro Rodríguez de Esquivel se llevó las rentas de los almojarifazgos de Utrera y Escacena, de 1416. No presentó fianzas, y tuvo que hacer frente a la quiebra de 2.061 mrs. Al no tenerla fue encarcelado, y dos años más tarde solicita plazo para pagarla. Se acuerda concederle la libertad y dos años para abonarla (P. May. 1416, n.º 30).

¹² En Murcia también se produce una notable presencia de esposas como fiadoras (D. Monjot: *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media*, Murcia, 1986, p. 73).

¹³ Para las actividades de Juan Lugo ver E. Otte, «Los Sopranis y los Lugo»; *II Coloquio de Historia Canario-Americana*, 1979, p. 244 y ss.

¹⁴ AMS., P. May., 1461.

¹⁵ He puesto un sólo ejemplo de cada caso, pero he podido localizar hasta 26 que reflejan alguna de dichas situaciones, y habrá más, pero la falta de datos de las personas no siempre posibilita su identificación.

¹⁶ AMS., P. May., 1412, n.º 177.

¹⁷ AMS., Sec. 16.ª, n.º 260, 266, 285.

